

Cedeño. El nombre del otro empleado dijo no recordarlo. Ambos empleados fueron destituidos de sus puestos.

El llamamiento a juicio es por el robo que se dio en los patios de Siome en la parroquia Andrés de Vera el año 2005. La Contraloría también intervino en este caso.

Entre los pasos que tenía que dar la Contraloría, era hacer una inspección a los patios de la CRM y estudiar las declaraciones que hicieron las personas en la Fiscalía.

El 17 de febrero del 2006 rindieron declaraciones en la Fiscalía Tito Guillermo Linzán García, Geo Oscar García Mendoza, José Abelardo Lucas Muentes, Narcisca Macías León y Galo Plúa Mendoza.

El martes 21 de febrero lo hicieron Guillermo Linzán, Oscar García, José Lucas, Galo Plúa, María Antonieta Cedeño Ioro, Carmen Moreira Barrequeta y César Pazmiño.

Este paso fue la inda-

nañan desaparecido de una camioneta marca Nissan, blanca, de placa MEC-120, el asiento, tablero con los manómetros de aceite, gasolina y temperatura, consola con el radio y encendedor, espejo de la cabina y el lateral de la puerta derecha, la que se encontraba herméticamente cerrada y la llave en el tablero de la guardiana.

La denuncia de Bolívar Viteri dice que en una reunión sostenida el martes 13 de diciembre del 2005, los guardianes en mención aceptaron que habían cometido el ilícito, aduciendo necesidades económicas. A las personas en mención se les dio 72 horas de plazo para que devuelvan los implementos.

La otra denuncia de Bolívar Viteri se refiere a la desaparición de tuberías sobrantes de distinto diámetro que se encontraban en Siome, producto de un contrato que la CRM mantuvo con el consorcio Gynsa Copromabi, para el acueducto de agua potable de El Ceibal y Cacha.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, A LA CIUDAD DE MONTECRISTI, CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NEGOCIOS MENDOZA NEMEN S.A.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía NEGOCIOS MENDOZA NEMEN S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Manta, el 31 de diciembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 27 de enero de 1998.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí a la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí y Reforma de Estatutos de la compañía NEGOCIOS MENDOZA NEMEN S.A., otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el 9 de junio del 2008, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 08.P.DIC 00335 del 14 de julio del 2008.

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gustavo José Mendoza Cornejo, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía. El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Manta.

4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 00335 de 14 de julio del 2008, aprobó el cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, a la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, la Reforma de Estatutos de la compañía NEGOCIOS MENDOZA NEMEN S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía NEGOCIOS MENDOZA NEMEN S.A., de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí a la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 14 de Julio del 2008
Ing. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ENCARGADO

de fecha 23 de julio del 2008.- Las 16:44, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite al demandado señor **Eliás Kello Cornejo Prado**, por la prensa por cuanto la actora bajo la solemnidad del juramento afirma y declara que le es imposible determinar la individualidad o residencia del domicilio del demandado, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la audiencia de Conciliación y Contestación, tal como lo determina el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Lo que se publica para los fines de ley.
Manta, 28 de julio del 2008
Abg. Grace Mera Delgado
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ

**R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACION JUDICIAL**

A la señora **SILVIA JESSENIA BUENAVENTURA DELGADO**, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actor: Sr. Mario Daniel Muentes Bailón
Demandada: Sra. Silvia Jessenia Buenaventura Delgado
Defensor de la actora: Abogado Johnny Santana Vera
Via: Verbal Sumaria
Cuantía: Indeterminada
Causa N° 247 - 2005

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a la demandada, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso segundo del Código Civil.

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Ab. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha septiembre 27 del 2005, las 10:27.- Acepto la demanda al trámite, y ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta o en uno de la capital de la provincia de Manabí, a la demandada Sra. **Silvia Jessenia Buenaventura Delgado**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil; por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional el Derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, octubre 06 de 2005
Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ